

## **Conclusiones de la Reunión del Consejo de Asesores de Incapaces del día 12-11-14.**

*1- Abogado del Niño y ley 14.568. Intervención de la Defensa Pública en el rol del abogado del niño conforme Resolución n°16/2014 de la Defensoría General de Azul. Definición de un Protocolo de actuación (Dra. María Angélica Fittipaldi. Dpto. Judicial Azul- sede Olavarría).-*

La Dra. Fittipaldi explicitó los términos de la Resolución del Sr. Defensor General departamental cuya finalidad consiste en ... *“establecer criterios uniformes para detectar y luego evaluar eventuales intervenciones de la defensa pública bajo el rol del abogado del niño, cuando sea necesaria la defensa judicial de sus derechos y razones de urgencia impidan esperar a la efectiva implementación del Registro de Abogados del Niño creado por ley 14.568”* .

Sostuvo que en dicho marco, el Sr. Defensor Gral. resolvió que los Sres. Asesores de Incapaces -en uso de las facultades y obligaciones legales de contralor de las medidas de abrigo adoptadas por el Servicio administrativo de promoción y protección de derechos-: *generen un espacio amplio de escucha de los NNyA tendiente a detectar aquellos casos en los que pueda ser factible requerir ante esa superintendencia, la solicitud de designación de abogados del niño para la defensa judicial de sus derechos, fundando la requisitoria en situaciones en las que los intereses de los NNyA no se encuentran debidamente resguardados por los padres, guardadores o representantes legales y existan intereses contrapuestos entre lo requerido por ellos y el alcance de su representación promiscua. Que en ese ámbito expliquen a los NNyA detalladamente la figura del abogado del niño, pudiendo requerir la colaboración del Programa de abordaje de Problemáticas sociales y relaciones con la Comunidad.*

Estableció que detectados los casos, deberán dar comunicación inmediata a esa Defensoría por medio de un *acta* que contenga los datos identificatorios del niño y del proceso, sus requerimientos y peticiones y un *informe* en el que mencionen las razones por las que dichos intereses podrían ser incompatibles con los eventualmente sostenidos por sus padres, tutores, guardadores o representantes legales y contrarios a los alcances de la representación promiscua de los menores.

Finalmente, que recibida la comunicación, la Defensoría Gral. *podrá* -de acuerdo con la urgencia del caso- requerir la intervención de un abogado del Colegio de Abogados Departamental para que asuma las funciones de abogado del niño; o bien, designar un abogado de dicha defensoría para los casos urgentes.

Abierto el debate, la Dra. Fernández -Mar del Plata- principia por señalar que no existe disposición similar en su Departamento Judicial; que no cree que exista un criterio uniforme al

respecto, porque no es la misma realidad en todos los Departamentos Judiciales.

La Dra. Rodríguez Villar -San Isidro- adhiere a lo señalado por quien la antecedió y entiende además, que no se le puede exigir al Sr/a. Asesor/a que plasme en un acta aquello que el niño le dice y los motivos por los que requiere la presencia de un abogado, pues se estaría violando el secreto profesional, generando en el niño una serie de expectativas, de dudoso cumplimiento.

La Dra. Gutiérrez -La Plata- a su turno destaca la importancia de diferenciar bien la figura del abogado del niño de la del Sr/a Asesor/a de Incapaces.

La Sra. Procuradora General Dra. María del Carmen Falbo reitera que tal como quedó plasmado en su Resolución (126/13) los Sres. Asesores de Incapaces sólo dependen de la Defensoría General en cuestiones administrativas; razón por la cual, se compromete a conversar con el Sr. Defensor General de Azul.

A continuación, los presentes intercambian ideas acerca de la implementación de la figura, de la configuración de los listados en los Colegios de Abogados de los distintos Departamentos Judiciales. Al respecto, el Dr. Aráoz -Quilmes- comenta y deja copia de la Resolución de la Defensora General al momento de dirimir en un caso concreto, si corresponde o no la asignación de un letrado patrocinante y los fundamentos allí brindados.

Por su parte, el Dr. Bartolomé -Moreno- refiere que en su departamental, al carecer de defensores civiles se recurre a la figura del abogado del niño y se sorteá un abogado del listado “*ad-hoc*”, a quien se le regulan honorarios.

Caso contrario ocurre en Necochea, donde el listado de abogados depende del consultorio jurídico gratuito del Colegio de Abogados.

En síntesis, se observan diversidad de situaciones y realidades, siendo imposible entonces consensuar un Protocolo de actuación, tal como había sido solicitado por la Dra. Fittipaldi en un primer momento.

En otro orden de cosas, el Dr. Aráoz opinó que a su entender, podría haber llevado a confusión al Sr. Defensor Gral., el término “funcional” colocado en la Resolución n°126/13; aclarándose nuevamente a los presentes de parte de las Dras. Deferrari y Piccioni, que la superintendencia del Sr. Defensor General en los diferentes Departamentos Judiciales es sólo administrativa y que no debe avanzar sobre los criterios jurídico ni procesal de los Sres. Asesores de Incapaces y que así ha sido informado en Reunión del Consejo de Defensores Generales Provinciales.

*2- Procedimiento de adopción en la Pcia. de Bs. As. Intercambio de experiencias (Asesores del Dpto. Judicial de Lomas de Zamora).*

La Dra. Marisa Snaider indica problemas en ese Departamento Judicial, respecto de medidas de abrigo en trámite, vencidas al momento de la entrada en vigencia de la nueva ley de adopción. Abierto el debate se advierten diferentes realidades, por ejemplo: Mar del Plata y Azul, no presentaron inconvenientes; mientras que Lomas de Zamora, está a la espera de una Resolución de la Cámara.

Los Sres. Asesores observan que, en general, la declaración de la situación de adoptabilidad se retrasa por la gran tardanza de los informes de los Servicios Locales y Zonales.

*3- Nueva normativa y actuación de los Servicios Zonales y Locales en la adopción de las medidas de abrigo (Asesores de los Dptos. Judiciales de Lomas de Zamora y Quilmes).-*

El Dr. Claudio Aráoz señala que los servicios no cumplen con los plazos establecidos, que piden la guarda mediante la denuncia por violencia familiar para no tomar una medida de abrigo. Tienen una actitud de no intervención. Que ante ello, el Sr. Asesor entiende que deberían actuarse las normas de los arts. 11 y 5 de la ley 12.569 modificada por la ley 14.509 y así lo solicita.

La Dra. Deferrari cree que al haber una situación de violencia, se posibilita la actuación de un Juez, más si se trata de un menor, surgiendo de allí la posibilidad de la correspondiente derivación al servicio. Igual postura comparte la Dra. Margarita Gutiérrez.

La Dra. Silvia Fernández del Departamento Judicial Mar del Plata entiende que el problema se presenta cuando el Servicio dice yo no tengo qué hacer y no denuncia -a pesar de estar legitimados para ello- para que el Juez aplique las medidas del art. 7 de la ley 12.569.

El Dr. Rómulo Abregú del Departamento Judicial Trenque Lauquen pone de manifiesto que ante la gran cantidad de niños, niñas y adolescentes abrigados mantuvo reunión con el Juez y representantes de los servicios, a efecto de coordinar tareas conjuntas.

La Dra. Elizabeth Roitman del Departamento Judicial Morón comenta, como un hecho más grave aún a lo señalado, que tuvo oportunidad de compartir un encuentro con operadores de los servicios zonal y locales de ese Departamento Judicial y presenció que no se ponían de acuerdo respecto al concepto de vulnerabilidad. También la Dra. Silvina Besoin refiere que en Necochea el agravante residiría en que se toma la medida de abrigo pero sin contar con un lugar dónde alojar al abrigado.

4- *Actividades de capacitación en vista a la reforma del Código Civil (Dras. Andrea Roll Bianciotto y María Luján Rodríguez Villar. Depto. Judicial San Isidro).*-

Ante la propuesta realizada por las Sras. Asesoras de Incapaces de San Isidro, la Dra. Susana Deferrari explica que ante una reforma de tal envergadura, resulta imposible para el Departamento de Capacitación abarcar la totalidad de los institutos, pero que es factible sobre algunos aspectos de interés de los Asesores.

El Dr. Aráoz solicita -ante la presencia del titular del Centro de Capacitación, Dr. Carrique- que dicha capacitación siga el modelo de la Escuela Judicial; es decir, mediante el uso de internet o de una herramienta virtual; lo que es aceptado por éste, quien se compromete a hacer circular la propuesta. Se establece como posible fecha de inicio: el segundo semestre de 2015, después de la feria de invierno.

5- *Presentación SIMP Civil (Ing. Daniela Barbera).*-

Explicación general de parte de la Ingeniera Daniela Barbera, muestra de filminas y lectura del cronograma de implementación del Analista de Sistemas Sr. Jorge Barragán.

Actividades mediatas: se consensuó con los presentes la puesta en marcha de la Prueba piloto en los Departamentos Judiciales de Necochea, Quilmes y San Isidro. Arrancaría en noviembre de 2014 y continuaría en febrero de 2015.

Actividades inmediatas: mandar manual e instrucciones, equipamiento (sólo para los Departamentos Judiciales alcanzados por la prueba piloto) y capacitación para referentes locales.

*Otros:*

- Se solicitó a la Dra. Margarita Gutiérrez informe resultado obtenido a partir de la audiencia mantenida con funcionarios del Ministerio de Salud y el Presidente de la S.C.B.A en el expediente A-71230 caratulado: “Gutiérrez Griselda Margarita y ot. C/Hospital Interzonal Alejandro Korn s/Amparo.- Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de ley”.
- Se planteó la necesidad de informar a la Dra. Portillo el problema que surgió con motivo de la modificación de la Acordada del Registro de Aspirantes a guardas con fines de adopción; pues se estaría llamando a los veinte (20) primeros inscriptos, en diferentes

Juzgados de distintos Departamentos Judiciales. También se conversó acerca de la necesidad de pautar para los niños de 11 u 12 años de edad -en condiciones de adoptabilidad- y ante la inexistencia de aspirantes en el listado, la posibilidad de evaluar un “referente afectivo” que posibilite abandonar la institucionalización. Finalmente, varios Asesores, destacaron la labor del “grupo de acompañamiento del Registro Nacional” -que recomiendan-, en miras a la supervisión de la vinculación.